

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la entonces Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del decreto número mil siete, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos número 6199, para los efectos precisados en el apartado IX de esta sentencia.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

59. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

60. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto **número mil siete**, publicado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6199, **únicamente en la parte del artículo 2º en el cual se indica que la pensión:**

[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

61. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2023

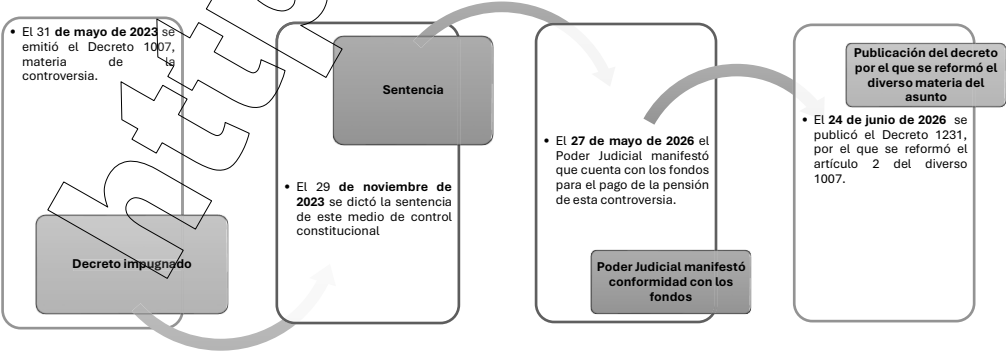
- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

62. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos treinta y uno (1231) ¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente ...”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que no se tiene algún adeudo de pensión. —foja 394—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”. Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2023

De las relatadas actuaciones, válidamente puede concluirse que se tiene por cumplida la entrega de recursos ordenada en la sentencia.

Sin que se soslaye la manifestación del Poder Judicial Estatal relativa a que para garantizar el pago de la pensión de este asunto en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos (...)"

(El subrayado es propio).

II. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2023

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos y de forma electrónica al Poder Judicial del referido Estado y a través del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 384/2023, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

JEOM/EDBG/PTM

² Fojas 372 a 379 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 35, Marzo 2024, Tomo III. Consultable en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32245>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:45:16Z / 29/06/2026T18:45:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4b c9 12 0f 76 b3 6d 9e 41 98 5a 6c 9b f4 3d 7c 38 e6 71 2b f2 75 b2 b7 16 89 eb 11 4f a1 50 a7 0e ba a9 38 55 08 4f 28 3f f9 29 04 22 bb 3c 3a bc 3b 6e 05 9a e9 58 de 49 24 ff 0f 17 6d 02 b3 f4 00 2b 4e 12 60 66 66 62 84 93 a2 19 97 fd 82 af 5b 91 ca a4 3c 35 8e b2 f0 d2 26 7d d4 0a 4e 2b df 6f 29 cc 57 7d 50 f3 05 09 c8 c2 44 8c ef 82 1b 6b d8 9c 3e af 6f 50 4a 46 73 46 44 be be a1 17 ac dc 4d db 6a 6b e2 8c 6b 1f 6d 2e 64 62 a0 94 23 74 9f 82 af 18 32 cb d6 e4 c3 2b 5f d1 ad 48 ab 0d e7 7b 9e e3 f6 1e 4a 2c 01 79 fe 0a 37 1b 9d 2c 45 16 16 8d 61 01 c5 97 c2 ba 2f f7 1a 32 2a 2a 3b 8f 4c 22 22 53 8a b0 01 cd 28 ad 00 bc e7 e1 55 e7 9c 03 eb 71 75 ae f5 a9 0e e7 02 7b ba 20 f5 a5 b3 57 9c a8 ed 90 04 c6 a3 9e 97 a3 02 c9 c7 ec e8 6c 87 eb 5d 4f f0 27 83 08 bd 0a 0e 0d d4 1b 61 a1 9f de 9e 20 8d 76 52 79 f9 2f 35 a4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:45:17Z / 29/06/2026T18:45:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:45:16Z / 29/06/2026T18:45:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1697090			
	Datos estampillados	9F5DB33E7275D1F01868E7E27E69D4C0E5FEF2D3AA78D1CC47578894EDB0B8ADD620			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:20:37Z / 29/06/2026T18:20:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6c b9 ce db e5 66 ec 72 bc dd 9c 0d cf 09 34 69 17 5a 61 ff 9a 27 1e d2 62 3e 76 32 98 28 26 48 ef 8c 47 a8 20 47 51 ac 58 f3 7b 25 54 e7 75 d1 6f 11 5d 13 2b 89 9e ba 0c 51 f4 d9 08 aa 23 5a 2e 7e 99 06 3d 5b 8e ad f0 a1 97 52 db 3b dd 1b 80 01 a0 bd fb 10 6d 3a 76 60 2e 9a 08 f5 91 60 1c ec 87 69 bd 71 59 96 57 ae 70 08 44 71 66 c8 99 e3 fe b2 7b 03 3d 54 f0 9e 54 9e 89 ee f9 ce 1e 8b 76 42 9c c8 f9 f1 01 3b ff a9 a6 89 d5 4b 32 a6 c3 dc 26 79 48 a8 79 e6 37 40 99 10 4d 37 5c ca db c6 55 89 6f 5f c9 3b dd f6 6d e5 53 7d cc 8c da 8e 16 35 5a 8f e3 82 2d d7 52 2b eb 69 65 36 b8 c3 27 1a 96 57 bb d7 2e 9e 04 02 64 2a 58 5a e0 cf 10 f8 75 d2 09 9b a7 d5 a9 d9 9d 1f 12 92 20 42 64 a9 2f 4c 4c 70 c2 e0 82 3e c8 38 a6 6a 31 5f 77 83 82 7e 97 a0 59 45 e4 5b ef fb f5 28 5c 83 70 74 76 ec 6b 86 a6 25 17 2f 35 e6 6c 56			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:20:38Z / 29/06/2026T18:20:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:20:37Z / 29/06/2026T18:20:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1696729			
	Datos estampillados	156CCBB2C02B38BA575FD5D44150F398802038BD348A3EB57E00F46307C51CFD0547E			